

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Servidumbre**
Rad. Nro. 110013103024**20210007500**

Teniendo en cuenta que conforme al art. 161 del C. G. del P. la solicitud de suspensión del proceso suspende inmediatamente el mismo, a menos que las partes hayan convenido otra cosa, se advierte que la petición en ese sentido presentada por el término de 60 días por la activa el 8 de junio y coadyuvada por la parte demandada el 10 de junio de la presente anualidad¹, feneció el pasado 8 de septiembre, se les requiere para que en el término de ejecutoria, informen si presentarán nueva petición de suspensión del proceso, si llegaron a un acuerdo o si desean continuar con el proceso.

Téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de la litis.²

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0050SolicituSuspension.06.08.06." y Doc. "0051CoadyudaSuspension.02.10.06."

² 0050SolicituSuspension.06.08.06. págs.. 4 – 6.